



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 495

Primero (1°) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JOSÉ GERARDO NAVIA ASTUDILLO**

Accionados: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Rad.: **2020-00125-00**

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor José Gerardo Navia Astudillo en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En el escrito de tutela, el accionante solicita al Juzgado decretar como medida provisional y urgente que se ordene a la accionada entidad pagar las mesadas pensionales correspondientes a los meses de octubre y noviembre, mientras se resuelve de fondo la presente acción.

Al respecto, la Corte Constitucional ha adoctrinado que: «El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *"razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*».

No obstante, teniendo en cuenta el carácter expedito que caracteriza a la acción de tutela que obliga su resolución en un término perentorio, el Despacho considera improcedente decretar la deprecada medida provisional, al estar encaminada a obtener un pronunciamiento igual al que se persigue con la decisión de fondo, debiendo en todo caso contar el Despacho con suficientes elementos de juicio que permitan determinar la vulneración o no de los deprecados derechos fundamentales.

De otro lado, al considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **José Gerardo Navia Astudillo**, identificado con la C.C. N° **10.542.691** expedida en Popayán (C), contra la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** (en adelante CASUR), encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad social en salud, al mínimo vital, a la igualdad material de la población en condición de discapacidad y a la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados y amenazados por dicha entidad.

2°.- Previa notificación al Director de CASUR, **BG ® Jorge Alirio Barón Leguizamón**, o quien haga sus veces, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE al citado Director de CASUR, que los informes y la documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- NEGAR la medida provisional solicitada en la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

7º.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f27adf0cda2f282d3e07b1a72e9cdaa9cd7fdaa08a24b0a93609f5
59cd5bb35**

Documento generado en 01/12/2020 03:01:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**